



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-011-2021-00166-00  
DEMANDANTE: RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA  
DEMANDADO: GONZALO RUEDA CARLIER Y MONICA LILIANA RUEDA PINZON

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En escrito repartido a este Despacho, **RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **GONZALO RUEDA CARLIER Y MONICA LILIANA RUEDA PINZON**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha **6 de mayo de 2021** libró mandamiento de pago, notificado por estados el día 7 de mayo del mismo año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados **GONZALO RUEDA CARLIER** y **MONICA LILIANA RUEDA PINZON**; por medio de Curador Ad Litem (Notificado mediante escrito allegado virtualmente el día 25/01/2023) contestando la demanda sin oponerse, como se colige de la revisión el expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”* (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365 del CGP, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 ib., se fija la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.009.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida por **RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA**, en contra de **GONZALO RUEDA CARLIER Y MONICA LILIANA RUEDA PINZON**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 68001-40-03-011-2021-00166-00  
**DEMANDANTE:** RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA  
**DEMANDADO:** GONZALO RUEDA CARLIER Y MONICA LILIANA RUEDA PINZON

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** la suma de UN MILLÓN NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.009.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

**SEXTO: ORDENAR** que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ